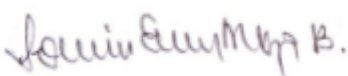


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente asunto, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho. Los 30 días se encuentran vencidos. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 06 de octubre de 2022.-


SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	GEOVANNY NUÑEZ CABRERA.
EJECUTADO:	DAHIANA MARCELA MALDONADO
AUTO:	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003009-2020-00499
AUTO INTERLOCUTORIO	

**ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el asunto de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido el término de treinta (30) días, concedido a la parte solicitante, para que surtiere el trámite respecto a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, sin que la parte lo haya realizado.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Habrá condena en costas a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la sociedad **GEOVANNY NUÑEZ CABRERA,** en contra de **DAHIANA MARCELA MALDONADO,** por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** conforme el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito, en aplicación de la norma mencionada en el numeral 1º, sin necesidad de entrega porque la demanda fue presentada de forma virtual

TERCERO: Se decreta el levantamiento del embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **BSZ33F, modelo 2020 marca YAMAHA.** Líbrese el oficio correspondiente.

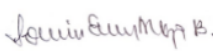
CUARTO: Se condena en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. Liquidense por secretaría.

SEXTO: Archívese las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ade88dad769c2606fc6ab1718cb1ea63cc01ab4465f9eda99faed1ae7580c72**

Documento generado en 07/10/2022 08:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>